



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2021-00054-00

Contratación, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a fin de resolver lo concerniente a la admisión demanda prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, después de que la apoderada de la parte demandante corrigiera las falencias del escrito inicial; estudiado el escrito este despacho encuentra que la misma reúne los requisitos generales de los artículos 82, 83 y 84 ibídem, así como las específicas del artículo 375 del estatuto procesal, por otro lado, con las anteriores observaciones se ordenará la admisión de la demanda; por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que por intermedio de apoderado judicial presenta el señor BENEDICTO JAIMES SUÁREZ, contra los herederos indeterminados de LUÍS ANSELMO CASTILLO y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble motivo del proceso.

SEGUNDO.- como quiera que se afirma desconocer la existencia y ubicación de los posibles herederos del señor LUÍS ANSELMO CASTILLO, empláceseles, así como a las demás personas indeterminadas, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso, en este juzgado. Hágase la publicación en la página que la rama judicial tiene para estos efectos.

Igualmente **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir; póngase en el lugar debido la valla conforme lo prescrito por el artículo 375, numeral 7º del C.G. del P. y conforme al art. 10 del decreto 806 de 2020.

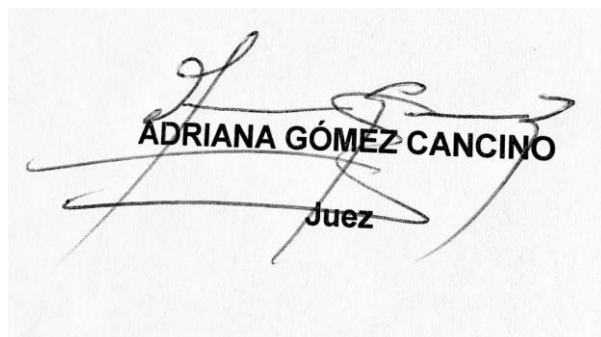
-2-

CUARTO.- INSCRIBASE la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Contratación.

QUINTO.- Por el medio más expedito, **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, INCODER, a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada. NINIVE GISETH PINZÓN ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.095.510.255, y portadora de la T.P. No 269.637 del C. S. de la J., conforme al tenor del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 1 DE DICIEMBRE
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 2 DE DICIEMBRE
DE 2021



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA